

Acta No. 026
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021
Hora: 7:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Reunión con el DNP sobre temas relacionados con activos intangibles
4. Aprobación del documento sobre mejoras al DUR 2420 de 2015
5. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Reunión con el DNP sobre temas relacionados con activos intangibles

Los miembros del CTCP se reúnen con el equipo de trabajo del DNP para revisar temas relacionados con activos intangibles.

Asisten: Edwin Javier Ramirez Roldan, Juan Pablo Garcia, Laura Ximena Blanco Cruz, Liliana María Saldaña Martínez, Maria Carolina Barragán, del Departamento Nacional de Planeación, y los cuatro miembros del Consejo.

Se revisan dos ideas fundamentales que se requieren trabajar: 1) el relacionado con la necesidad de capacitación en la valoración de activos intangibles y 2) la elaboración de una guía de activos intangibles.

El consejero Leonardo Varón menciona que lo primero que debemos observar es ¿Cuál es la problemática que presentan los emprendedores relacionados con los activos intangibles?, una vez tengamos dicho análisis debemos buscar alternativas para solucionar las problemáticas.

Es necesario identificar lo siguiente:

- ¿los emprendedores requieren reconocer los activos intangibles en la contabilidad por el modelo del costo?
- ¿los emprendedores requieren medir posteriormente los activos intangibles generados internamente por su importe revaluado?
- ¿los emprendedores necesitan tener un respaldo en sus estados financieros, reconociendo los intangibles para fortalecer su capacidad patrimonial?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

- ¿Cómo podemos mejorar el acceso al crédito a las empresas que trabajen con activos intangibles?

Son muchos los interrogantes que deben resolverse, pero ello no radica que la única solución consista en elaborar una orientación sobre la forma de valorar dichos activos, debido que la valoración es un área que no es la experticia, ni es competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Carlos Augusto Molano comenta que el problema del asunto contable es de forma, y que debe organizarse una mesa de trabajo con el sector financiero y expertos conocedores del tema.

4) Aprobación del documento de mejoras al DUR 2420 de 2015

Leonardo Varón expone los argumentos más importantes respecto del proyecto de recomendación a los ministerios.

El presidente del CTCP, Wilmar Franco, propone la siguiente redacción del cambio propuesto para las normas de ética, y expone su preocupación respecto de incorporarlo como un texto independiente, y lo que debería proponerse es una modificación del texto actual de la norma:

“Por ello lo que debe proponerse es una modificación de numeral 1.2.1.6 del DUR 2420 de 2015, para ello se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 1.2.1.6. Código de ética.

Todos los Contadores Públicos están obligados a observar las normas de ética profesional, tal como se establece en la Ley 43 de 1990. Al realizar actividades relacionadas con la ciencia contable en general, como contadores en las empresas o como contadores en la práctica pública, también deberán observar el marco conceptual, los principios fundamentales, y las normas de independencia, que se incorporan en el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría contenido en el anexo 4 del Presente Decreto.

Parágrafo: Cuando existan circunstancias en que las disposiciones de la Ley 43 impidan que un profesional de la contabilidad cumpla ciertas disposiciones del Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, las disposiciones de la Ley prevalecen y el profesional de la contabilidad cumplirá todas las demás partes del Código.

Los consejeros sobre este tema acuerdan dejar este tema de la siguiente manera:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



1) Observar las normas de ética profesional a que se refiere la Ley 43 de 1990, así como las referidas en el presente Decreto relacionadas con el código de ética para profesionales de la contabilidad, las cuales se entienden como una extensión normativa a la Ley 43 antes indicada;

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 1.1.1.1., del DUR 24220 de 2015, el presidente del CTCP indica: Aun cuando puede haber elementos de discusión sobre si un grupo de empresas grandes, que cumplen algunos de los criterios señalados en el numeral 3 de este artículo, deban aplicar las normas de información financiera para el Grupo 1, referidas en el ámbito internacional como las normas para entidades con obligación pública de rendir cuentas, y que lo más probable es que la mayoría de las empresas grandes que aplican actualmente las normas del Grupo 1 (NIIF Plenas) permanezcan en este grupo, ya sea que este haya sido aplicado por requerimiento legal o de forma voluntaria, la eliminación de la obligatoriedad para este grupo de empresas grandes puede generar que algunas de ellas decidan no permanecer en el grupo, situación que las llevaría a realizar un nuevo proceso para la aplicación de las normas del grupo 2 o para realizar la reexpresión retroactiva de sus estados financieros, tal como está señalado en las normas vigentes.

Por lo anterior, antes de recomendar la modificación del numeral 3 propuesto, se deben evaluar los impactos que este cambio generaría en los preparadores y usuarios de los informes financieros de las empresas grandes que forman parte del Grupo 1. Después de haber transcurrido más de cinco años de la presentación de los primeros estados financieros aplicando las normas del Grupo 1, el establecimiento de un nuevo proceso afectará de forma particular a las autoridades de supervisión y otras entidades que compilan la información financiera de las empresas, a inversores actuales y potenciales, prestamistas y otros acreedores, que usan la información financiera de estas entidades para tomar decisiones relacionadas con la asignación de recursos y evaluaciones de la gestión de los administradores. La aplicación de un nuevo marco de información financiera afectará la situación financiera, el rendimiento y la forma en que se revelan las perspectivas futuras de flujos de la entidad y las evaluaciones de los usuarios.

De conformidad con lo anterior, debería incluirse en la propuesta una norma transitoria que permita realizar la nueva transición por parte de empresas grandes que decidan no permanecer aplicando las normas del Grupo 1 y que decidan aplicar por primera vez las normas del Grupo 2, la cual es aplicable para entidades sin responsabilidad pública de rendir cuentas.

Esta disposición transitoria ayudaría a disminuir el impacto que el cambio propuesto puede generar en preparadores y usuarios, los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros de entidades clasificadas originalmente en el Grupo 1 debería ayudárseles

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



a tomar una decisión más informada sobre los impactos y efectos del cambio propuesto, y a las autoridades y otros usuarios a establecer los ajustes requeridos por la realización de un nuevo proceso de transición hacia un marco de información financiera que contiene menores requerimientos a los exigidos en las NIIF completas, marco que ha sido aplicado durante los últimos años. La importancia de estas entidades y el mayor número de interesados en la información financiera de estas entidades, es una consideración que debe tenerse en cuenta a la hora de establecer el marco de información financiera aplicable, en el ámbito internacional no se prohíbe que entidades sin responsabilidad pública para rendir cuentas apliquen al elaborar sus informes financieros las NIIF completas.

Los consejeros también revisan la forma en que se han aplicado las NIIF Completas en 50 jurisdicciones, encontrando lo siguiente, en la información pública disponible en el portal de la fundación IFRS:

No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorias para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
1	Alemania	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Las NIIF adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a las NIIF puede usar sus estándares locales.
2	Argentina	Normas NIIF requeridas para empresas cotizadas distintas de los bancos. Los bancos siguen los estándares regulatorios de contabilidad.		Requerido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
3	Australia	Se requieren equivalentes australianos a las Normas NIIF para todas las entidades informantes, incluidas las empresas cotizadas e instituciones financieras.		Permitido. Alternativamente, las empresas extranjeras pueden utilizar sus normas nacionales si las aprueba la bolsa de valores.
4	Bolivia	No. Actualmente, todas las empresas domiciliadas en Bolivia, nacionales y extranjeras, deben seguir las Normas Contables Bolivianas para preparar sus estados financieros reglamentarios. Están bajo consideración las NIIF.		
5	Brasil	Requerido.		Requerido.
6	Camerún	A partir del 1 de enero de 2019, las NIIF son obligatorias para todas las empresas que cotizan en bolsa y las empresas que realizan una convocatoria pública de capital'.		Obligatorio para todas las empresas extranjeras cuyos valores coticen en un mercado público a partir del 1 de enero de 2019.
7	Canadá	Requerido para la mayoría de las empresas e instituciones financieras que cotizan en bolsa. Sin embargo, (a) las empresas que también presentan solicitudes en los Estados Unidos pueden aplicar US GAAP y (b) las entidades con tarifas reguladas pueden aplicar US GAAP hasta 2019,		Si la empresa extranjera también es un emisor de la SEC de EE. UU., Puede utilizar los USGAAP. Además, si la empresa extranjera es de jurisdicciones designadas por los reguladores de valores canadienses, puede utilizar sus estándares de contabilidad local. De lo contrario, la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
		incluso si no presentan solicitudes en los Estados Unidos.		empresa extranjera debe utilizar las NIIF.
8	Chile	Requerido. Chile ya adoptó las NIIF. La CCCH es el emisor de normas contables en Chile. La CCCH ha adoptado las Normas NIIF como las normas contables nacionales de Chile.		Requerido.
9	China	Los estándares nacionales de China convergen sustancialmente con las NIIF, y China se ha comprometido a adoptar las NIIF para la presentación de informes de al menos algunas empresas nacionales, aunque no hay un calendario para completar el proceso. Las empresas chinas que representan más del 30 por ciento de la capitalización de mercado total del mercado nacional producen estados financieros que cumplen con las NIIF como resultado de su doble cotización en Hong Kong y otros mercados internacionales.		Actualmente, las empresas extranjeras no cotizan en los mercados de valores chinos. Por lo tanto, no existe una regulación relevante sobre si a esas empresas se les permitiría utilizar las Normas NIIF.
10	Colombia	Se requieren Normas NIIF completas para todas las empresas que cotizan en bolsa y algunas otras, incluidas las grandes		Permitido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas permitidas o requeridas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
		subsidiarias de las empresas matrices de las NIIF, empresas de exportación e importación y empresas de propiedad o controladas por el gobierno. Los bancos y otras instituciones financieras utilizan las Normas NIIF con varias modificaciones.		
11	Corea Del Sur	Las NIIF adoptadas en Corea (que son Normas NIIF emitidas por el Consejo de IASB sin modificaciones) son necesarias para las empresas cotizadas e instituciones financieras.		Las empresas extranjeras que cotizan en bolsa pueden utilizar (a) las Normas NIIF, (b) las Normas NIIF adoptadas en Corea, o (c) los PCGA de EE. UU.
12	Costa Rica	Requerido para empresas cotizadas e instituciones financieras.		Requerido.
13	Croacia	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NiIF plenas son obligatorias para las empresas públicas nacionales	NiIF permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NiIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
14	Dinamarca	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NiIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
15	Ecuador	Las NiIF son obligatorias para las empresas que cotizan en bolsa, las grandes empresas que no cotizan en bolsa y las empresas de propiedad estatal.		Requerido.
16	Ee. Uu.	No. Las empresas públicas nacionales deben utilizar US GAAP.		Permitido. Actualmente, más de 500 entidades extranjeras registradas en la SEC, con una capitalización de mercado mundial de 7 billones de dólares estadounidenses, utilizan las Normas NiIF en sus presentaciones en EE. UU.
17	Egipto	No se permiten las Normas NiIF.		Permitido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas permitidas o requeridas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
18	El Salvador	Requerido. Las Normas NIIF son obligatorias para las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de El Salvador (bolsa de valores). Los reguladores bancarios, de seguros y de pensiones no han adoptado las NIIF, pero exigen que los estados financieros de sus entidades reguladas indiquen las principales diferencias entre los 'GAAP' y las NIIF.		Requerido.
19	Emiratos Arabes Unidos	Las NIIF son obligatorias para las empresas que cotizan en NASDAQ Dubái, la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái (DFSA) y la Bolsa de Valores de Abu Dabi. Las NIIF están permitidas para las empresas que cotizan en el mercado financiero de Dubái.		Requerido.
20	España	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Las NIIF adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
21	Francia	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
22	Guatemala		Permitido, excepto para bancos y compañías de seguros, que deben seguir las normas contables reglamentarias.	Permitido.
23	Honduras	Sin bolsa de valores. Normas NIIF requeridas para bancos (con modificaciones) y para compañías de seguros y casas de bolsa.		Sin bolsa de valores.
24	Hong Kong Rae	Las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado público deben utilizar las Normas de información financiera de Hong Kong (HKFRS), que son prácticamente idénticas a las NIIF, con la siguiente excepción: Una empresa domiciliada en Hong Kong pero constituida fuera de Hong Kong puede utilizar las normas HKFRS o las NIIF.		Permitido. Por ejemplo, más de 250 empresas de China continental que cotizan en la Bolsa de Valores de Hong Kong utilizan las Normas NIIF o las HKFRS.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
25	Islandia	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a las NIIF puede usar sus estándares locales.
26	India	Las Normas de Contabilidad de la India (NIIF) se basan y convergen sustancialmente con las Normas NIIF emitidas por el Consejo. India no ha adoptado las Normas NIIF para la presentación de informes de las empresas nacionales y aún no se ha comprometido formalmente a adoptar las NIIF.		NO.
27	Irlanda	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a las NIIF puede usar sus estándares locales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorias para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
28	Israel	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado público solo en Israel están obligadas a utilizar las NIIF, excepto las instituciones bancarias (cotizadas y no cotizadas, incluidas las empresas de tarjetas de crédito). Las instituciones bancarias siguen las normas contables reglamentarias. Las empresas nacionales cuyos valores se negocian tanto en Israel como en bolsas de valores extranjeras específicas pueden presentar estados financieros en Israel de acuerdo con los estándares IFRS, los estándares IFRS adoptados por la Unión Europea o los US GAAP.		Con limitadas excepciones, las empresas extranjeras están obligadas a utilizar las Normas NIIF en sus estados financieros consolidados. Las excepciones son para (a) compañías extranjeras cuyos valores se negocian tanto en Israel como en otras bolsas de valores especificadas y (b) compañías extranjeras que están controladas fuera de Israel o cuyos ingresos provienen principalmente de fuera de Israel. Las empresas de excepción pueden utilizar los estándares IFRS, los estándares IFRS adoptados por la Unión Europea o los US GAAP.
29	Italia	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
30	Jamaica	Requerido.		Requerido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas permitidas o requeridas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
31	Japon		Las Normas NIIF son uno de los cuatro marcos de información financiera permitidos. Los otros son GAAP japoneses, Normas internacionales modificadas de Japón (JMIS) y US GAAP.	Permitido.
32	Mexico	Todas las empresas que cotizan en bolsa deben seguir los estándares IFRS, excepto las instituciones financieras y las compañías de seguros, que deben seguir los estándares nacionales.		Las empresas extranjeras pueden utilizar los estándares IFRS o los US GAAP.
33	Nueva Zelanda	Los estándares IFRS se adoptan a través de equivalentes neozelandeses a los estándares internacionales de información financiera (NZ IFRS), que convergen completamente con los estándares IFRS.		Las empresas extranjeras cuyos valores cotizan en bolsa en Nueva Zelanda deben aplicar las NIIF. Sin embargo, el Registro de Empresas y el organismo regulador, la Autoridad de Mercados Financieros, pueden otorgar exenciones en circunstancias prescritas.
34	Nicaragua		Permitido. Se requieren los estándares IFRS o los US GAAP.	Permitido. Se requieren los estándares IFRS o los US GAAP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NiIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NiIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NiIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
35	Países Bajos	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NiIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
36	Panamá		Permitido. Todas las empresas nacionales que cotizan en la bolsa de valores deben utilizar los estándares IFRS o los US GAAP.	Permitido. Todas las empresas extranjeras que cotizan en la bolsa de valores deben utilizar las normas IFRS o los US GAAP.
37	Paraguay		Permitido, pero muy pocas empresas utilizan las Normas NiIF.	
38	Peru	Las NiIF son obligatorias para todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado público en Perú que no sean bancos, compañías de seguros y fondos de pensiones. Los bancos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones deben cumplir con las normas contables emitidas por el regulador gubernamental.		Requerido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
39	Portugal	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
40	Qatar	Requerido.		Las empresas extranjeras no cotizan en la Bolsa de Qatar.
41	Reino Unido	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado regulado deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados durante el período de transición. Para los años financieros que comiencen después del 31 de diciembre de 2020, las empresas aplican las Normas NIIF adoptadas por el Reino Unido.		Los estándares IFRS adoptados por la UE son requeridos en sus estados financieros consolidados, excepto que una empresa extranjera cuyas normas de jurisdicción local sean consideradas por la UE como equivalentes a los estándares IFRS puede usar sus estándares locales.
42	República Dominicana	Requerido. Tanto el ICPARD como la Superintendencia de Valores requieren el uso de las NIIF.		Requerido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
43	Rusia	NIIF requeridos para empresas que cotizan en bolsa, instituciones financieras y algunas empresas propiedad del gobierno.		Requerido para algunos, permitido para otros.
44	Singapur	Las empresas que cotizan en bolsa en Singapur deben utilizar las Normas de información financiera de Singapur (SFRS), que convergen sustancialmente con las Normas NIIF. Sin embargo, con el permiso del regulador de valores, las empresas que cotizan en bolsa pueden utilizar las Normas NIIF emitidas por la Junta.		odas las empresas extranjeras que cotizan en la Bolsa de Singapur están autorizadas a aplicar las Normas NIIF según las Reglas de cotización. Específicamente, las empresas extranjeras cuyos valores de renta variable tienen una cotización primaria en Singapur deben aplicar las SFRS, las Normas NIIF o los US GAAP, mientras que las empresas con cotización secundaria solo deben conciliar sus estados financieros con las NIIF, las Normas NIIF o los GAAP de los EE. UU.
45	Sudafrica	Requerido.		Las NIIF son obligatorias para algunas empresas extranjeras: la cotización principal se encuentra en la Bolsa de Valores de Johannesburgo (JSE). Los estándares GAAP o IFRS del país de origen están permitidos si la lista principal de una empresa está fuera de Sudáfrica y su lista JSE es secundaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas requeridas o permitidas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
46	Suiza		Permitido.	Permitido.
47	Tailandia	No. Se requieren las normas contables tailandesas. Los estándares de contabilidad tailandeses convergen sustancialmente con los estándares IFRS, aunque los estándares de instrumentos financieros que forman parte de los estándares IFRS aún no se han adoptado. Los estándares de contabilidad tailandeses incluyen varios estándares de instrumentos financieros nacionales que difieren de los estándares IFRS.	No. Se requieren las normas contables tailandesas. Los estándares de contabilidad tailandeses convergen sustancialmente con las NIIF, aunque los estándares de instrumentos financieros aún no se han adoptado. Los estándares de contabilidad tailandeses incluyen varios estándares de instrumentos financieros nacionales que difieren de las NIIF	Están permitidas las Normas NIIF.
48	Union Europea	Todas las empresas nacionales cuyos valores se negocian en un mercado público deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.		Las empresas extranjeras cuyos títulos de deuda o acciones se negocian en un mercado público de la jurisdicción deben utilizar las Normas NIIF adoptadas por la UE en sus estados financieros consolidados.
49	Uruguay	Requerido.		Requerido.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



No.	Jurisdicción	NIIF plenas son obligatorios para las empresas públicas nacionales	NIIF plenas permitidas pero no obligatorias para las empresas públicas nacionales.	NIIF plenas permitidas o requeridas para las cotizaciones de empresas extranjeras.
50	Venezuela	Las empresas cuyos valores se negocian en un mercado público están obligadas a utilizar la versión 2008 de las Normas NIIF con una modificación relacionada con los ajustes generales del nivel de precios.		Requerido.

Los consejeros concluyen que los requisitos impuestos en Colombia son los más excesivos respecto de la aplicación de las NIIF en las jurisdicciones analizadas en el cuadro anterior. En Colombia se imponen obligaciones a más empresas de aplicar NIIF plenas que en otras jurisdicciones, donde un número importante de grandes empresas son obligadas a aplicar este marco de información financiera.

Respecto de los cambios de grupos, los consejeros, concluyen que no se presentarán cambios importantes debido que las empresas y demás entidades pueden permanecer en el grupo uno de manera voluntaria, de tal manera que se cambiarán de grupo, siempre que le genere beneficios, y en caso de incurrir en costos de adopción de otra normativa, puede decidir seguir en el mismo grupo. Lo anterior es coherente con la práctica de permitir utilizar normas a entidades obligadas a rendir cuentas públicamente a un amplio número de usuarios, pero no de obligar a utilizarlas a entidades que no tienen dicha obligatoriedad.

Para el presidente del Consejo, es esta conclusión la que debe ser objeto de análisis y evaluación, por cuanto no son claros los beneficios de este cambio normativo.

Carlos Augusto Molano reitera que las empresas que cotizan en bolsa y el sector financiero, debe aplicar las NIIF plenas, tal como sucede en muchos países a nivel internacional.

Los consejeros ratifican que en la actualidad no existen estudios que demuestren que la implementación de las NIIF han determinado una información más transparente y relevante en los mercados, y del mismo modo, tampoco existen estudios que permitan determinar si la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

aplicación de dichas normas ha ayudado a las empresas a acceder a mercados internacionales que antes no tenían acceso.

Los consejeros ratifican la necesidad de simplificar los procedimientos contables que en la actualidad existen, sin exagerar los requisitos que a nivel internacional son exigidos.

Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2

En la propuesta del CTCP se recomienda modificar un apartado de numeral 1.1.2.2., esto es, la referencia a “*estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados*”, se modifica por “*estados financieros de propósito general*”.

En opinión del presidente del Consejo, la referencia actual debe mantenerse y no ser modificada. Indica que los estados financieros individuales, separados, consolidados e individuales, pueden ser de propósito general o de propósito especial (de cometido específico), y que las normas internacionales de información financiera (marcos de imagen fiel) pueden ser aplicadas tanto en informes financieros que se dirigen a usuarios indeterminados como en estados financieros que tienen circulación restringida y que se dirigen a usuarios específicos, y que también pueden ser objeto de aseguramiento. Por ello, las normas del Grupo 2, pueden ser aplicables a cualquier tipo de estados financieros, de propósito general o de propósito especial. Esto es consistente con lo establecido en el Glosario de las Normas de Aseguramiento, donde se incluyen definiciones de: marco de información financiera aplicable, con propósito general o con propósito específico, marcos de imagen fiel y marcos de cumplimiento.

Los consejeros analizan la recomendación y realizan mejoras en la redacción del artículo.

Modificación del numeral 1.1.2.4 del título 1, parte 1, libro 1

El presidente del CTCP manifiesta su preocupación por el impacto en preparadores y usuarios que puede generarse por el cambio propuesto para el ámbito de aplicación de las normas actuales del Grupo 2, cuando entidades que hoy están clasificadas en el Grupo 2, y que durante más de 5 años han presentado sus estados financieros con fundamento en esta norma, ya no estén obligadas a aplicar estos requerimientos, especialmente para aquellas que aplicarían aplicar la norma de información financiera para microempresas (Grupo 3), un marco técnico de información financiera que no está fundamentado en las normas internacionales de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



información financiera. Manifiesta el presidente del Consejo que la NIIF para las Pymes contiene simplificaciones en los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, que pueden ser consideradas al aplicar este marco, cuando concluyan que un requerimiento derivaría en costos o esfuerzos desproporcionados, ello requiere evaluación de las circunstancias específicas de la entidad, la realización de juicios, y consideraciones de costo-beneficio previstos en la norma.

Los demás miembros del consejo, al igual que en el punto anterior indican que las preocupaciones del consejero Wilmar franco, no tienen fundamento, debido a que la propuesta de modificación no obliga a las entidades no se les obliga a cambiarse de grupo, por otro lado analizan lo siguiente:

- La definición de Microempresas se encuentra sustentada de acuerdo con el Decreto 957 de 2019 , que adicionó el DUR 1074 de 2015 para reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas (ingresos de actividades ordinarias), de conformidad con lo previsto en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 1450 de 2011, normas que remiten a la clasificación que se emitiera por reglamento.

“Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

1. Para el sector manufacturero:

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT). (...)

2. Para el sector servicios:

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT). (...)

3. Para el sector de comercio:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



- *Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT). (...)*

- En junio de 2013, IASB publicó una guía ilustrativa para Micro Entidades que apliquen la NIIF para las PYMES (2009), en ella se definen las microempresas de la siguiente manera:

“G3 Esta Guía no define una micro entidad en términos cuantitativos. Una micro entidad es normalmente una entidad muy pequeña con transacciones sencillas y normalmente:

- a) tiene pocos empleados y es a menudo gestionada por el propietario;*
- b) tiene niveles bajos o moderados de ingresos de actividades ordinarias y activos brutos; y*
- c) no:*

(i) tiene inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos;

(ii) mantiene o emite instrumentos financieros complejos; o

(iii) emite acciones u opciones sobre acciones para los empleados u otras partes a cambio de bienes o servicios”.

- Para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Comercio (UNCTAD por sus siglas en inglés) en las Directrices para la Contabilidad e Información Financiera de las Pequeñas y Medianas Empresas (DCPYMES), el Nivel 3:

“Se aplicaría a las entidades más pequeñas, que suelen estar administradas por su propietario y tienen pocos empleados o ninguno. El método que se propone es un sistema sencillo de contabilidad en valores devengados, basado en las normas internacionales de contabilidad pero estrechamente vinculado a las transacciones en efectivo. Los órganos normativos nacionales podrían permitir con carácter excepcional que las empresas recién creadas o recientemente integradas en la economía estructurada utilicen la contabilidad en valores de caja durante un período limitado ”

- Para la Directiva 2013/34 (26 de junio de 2013) del Parlamento Europeo, las microempresas se definen teniendo en cuenta características tales como total del balance (activos) 350.000 EUR, volumen de negocios neto (ingreso por venta de bienes y servicios) 700.000 EUR y un número medio de empleados durante el ejercicio de 10 (se definen como microempresas si cumplen dos de tres requisitos). Respecto de las Microempresas, la directiva establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



“Las microempresas disponen de recursos limitados para satisfacer requisitos normativos exigentes. En los casos en que no existan normas específicas para las microempresas, se les aplican las normas relativas a las pequeñas empresas. Esas normas hacen que pesen sobre estas cargas administrativas que son desproporcionadas en relación con su dimensión y que, por tanto, son relativamente más onerosas para las microempresas que para las pequeñas empresas. Por ese motivo, debe existir la posibilidad para los Estados miembros de eximir a las microempresas de determinadas obligaciones aplicables a las pequeñas empresas que les impondrían cargas administrativas excesivas. Sin embargo, las microempresas deben seguir estando sujetas a toda obligación nacional de llevar un registro en el que consten sus transacciones comerciales y su situación financiera. Además, debe excluirse a las empresas de inversión y a las empresas de participación financiera de las ventajas de simplificación aplicables a las microempresas” (párrafo 13).

Los consejeros consideran que la Calidad de la información financiera no radica únicamente en el marco de información financiera aplicable (por lo menos el CTCP no conoce un estudio que así lo afirme), para que la información financiera mejore su calidad, relevancia, mejorar su transparencia, incrementar la confiabilidad, entre otras, debe elaborarse atendiendo los mejores criterios de control interno contable para verificar las afirmaciones descritas en la certificación realizada por el representante legal de la entidad, y por el contador bajo cuya responsabilidad se elaboraron los estados financieros. Adicional a lo anterior el revisor fiscal que realizará un trabajo de aseguramiento, incrementará el grado de confianza sobre los mismos.

El Consejero Wilmar Franco, interviene para indicar que la NIIF para las Pymes (base para emitir las normas del Grupo 2) es una norma alineada con las NIIF Completas, pero bajo principios de simplificación, la norma contiene simplificaciones en los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación que no están disponibles para entidades que tengan responsabilidad pública de rendir cuentas, por ejemplo, las opciones de medición al costo histórico siempre está disponibles, ya sea como una opción de la norma, o como una de las exenciones permitidas, por aplicación del principio de costo o esfuerzo desproporcionado, igualmente la norma permite simplificaciones en los requerimientos de presentación y revelación. Estas simplificaciones permiten que las microempresas, e incluso los micro-negocios, puedan aplicar esta norma, sin incurrir en costos excesivos o esfuerzos desproporcionados. Por ello, considera el presidente del CTCP considera que no son claros los beneficios del cambio propuesto, aun cuando si consideraría pertinente que se establecieran estrategias para que preparadores y usuarios conozcan estas simplificaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



La norma de información financiera para entidades del Grupo 3, está más fundamentada en reglas que en principios, y en ella no se desarrollan muchos temas que son pertinentes para una microempresa, está es la razón por la cual el numeral 2.2., del anexo 3 del DUR 2420 de 2015, permite, de acuerdo con las circunstancias, que se apliquen bases de medición incluidas en las NIIF Completas o en la NIIF para las Pymes, para llenar los vacíos que pudieran existir al aplicar este marco normativo. Por ello, es necesario que se analicen de manera más amplia, los beneficios que tendría para una entidad pasar del Grupo 2 al Grupo 3, dado que hoy están disponibles muchas simplificaciones.

Además de lo anterior, al modificar el ámbito de aplicación de las normas del Grupo 2, y permitir la opción de pasar del Grupo 2 al 3, deben analizarse los requerimientos para la aplicación por primera vez de esta norma (ver capítulo 15), las directrices dadas son mínimas: solo permite usar el costo atribuido para los elementos de propiedades, planta y equipo, no contiene requerimientos para la reexpresión retroactiva por cambios de políticas o errores en sus estados financieros, existiendo diferencias importantes con lo requerido en la NIIF para las Pymes. Las simplificaciones permitidas por la norma, por ejemplo la opción de presentar solo un balance y estado de resultados, junto con las notas, podrían representar una desmejora de la información financiera que actualmente presentan estas entidades, sin que sean claramente percibidos cuáles serán los beneficios para los preparadores y usuarios.

Es por ello, que permitir el cambio sin un análisis previo de los impactos, y sin haber revisado la norma de información financiera del Grupo 3, para incorporar temas que actualmente no son incluidos en esta norma, puede representar un alto riesgo, por no existir lineamientos sobre la forma de abordar este nuevo proceso de transición del Grupo 2 al Grupo 3, una norma local para microempresas que no desarrolla muchos lineamientos que podrían ser requeridos por estas entidades. Tampoco es claro, que el cambio normativo genere un beneficio para las entidades que hoy aplican las normas del Grupo 2, puesto que aplicando las simplificaciones permitidas, sería mucho más adecuado hacer revisiones de las políticas aplicadas y realizar los ajustes correspondientes. Una transición hacia una norma, que contiene menos direccionamiento, podría originar muchas inquietudes en las entidades que han permanecido aplicando las normas del Grupo, y afectar a los usuarios de los estados financieros, particularmente a las autoridades de supervisión, prestamistas y otros acreedores, que hoy utilizan la información financiera de estas entidades para tomar decisiones sobre asignación de recursos y evaluación de la gestión de los administradores.

Es por ello, que permitir el cambio sin un análisis de los impactos, y sin haber revisado previamente los requerimientos de la norma de información financiera para las entidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



clasificadas en el Grupo 3, para incorporar o aclarar temas que actualmente no son incluidos en esta norma, puede representar un alto riesgo, por no existir lineamientos sobre la forma de abordar un proceso de transición del Grupo 2 al Grupo 3 o un cambio de política. LA norma para microempresas no desarrolla muchos lineamientos que podrían ser requeridos para una entidad que decida cambiarse al Grupo 3. Tampoco es claro, que el cambio normativo genere un beneficio para las entidades que hoy aplican las normas del Grupo 2, puesto que aplicando las opciones de política y exenciones permitidas se lograrían resultados similares a los que se obtendrían realizando cambio de grupo, por ello, el presidente del CTCP considera que sería mucho más útil y adecuado realizar una revisión de las políticas aplicadas y realizar los ajustes correspondientes, manteniendo la obligación de aplicar el marco de información financiera simplificado para entidades del Grupo 2.

Es por lo anterior, que la transición hacía una norma, que contiene menos direccionamiento, podría originar muchas inquietudes en las entidades que han permanecido aplicando las normas del Grupo 2, y afectar a los usuarios de los estados financieros, particularmente a las autoridades de supervisión, prestamistas y otros acreedores, que hoy utilizan la información financiera de estas entidades para tomar decisiones sobre asignación de recursos y evaluación de la gestión de los administradores.

Para el presidente del Consejo, el cambio normativo propuesto, no debería efectuarse sin antes haber revisado el anexo 3 del DUR 2420 de 2015 para incorporar asuntos que hoy no son considerados por la norma, particularmente aquellos relacionados con la aplicación por primera vez de esta norma, y las opciones permitidas de utilizar bases de medición de las NIIF y de las NIIF Completas, descritas en el párrafo 2.2., de esta norma.

Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 3

Para el presidente del Consejo, la propuesta de modificación para la clasificación de las entidades en el Grupo 3, generará los efectos ya descritos para el numeral 1.1.2.4., muchas entidades que hoy aplican las normas del Grupo 2, podrán cambiarse de Grupo, requiriéndose para las entidades que decidan no permanecer voluntariamente en este grupo aplicar los requerimientos del anexo 3 que contiene las normas aplicables para las Microempresas. La forma en que está estructurada la propuesta por parte del Consejo, permitirá que un grupo de pequeñas empresas, puedan aplicar la norma del Grupo 3, un marco de información financiera que podría no ser adecuado para algunos usuarios de los informes financieros de estas empresas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



La propuesta de modificación de los criterios de clasificación en el Grupo 3, que elimina los requerimientos actuales del DUR 2420 de 2015 y del anexo 3, va a generar que ya no sea obligatorio para las microempresas cumplir los tres requisitos actualmente contenidos en la norma: a) menos de 10 empleados, b) activos menores de 500 SMMLV y c) ingresos de 6.000 SMLMV para aplicar la norma de información financiera del Grupo 3. Según la recomendación aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo, ahora se deberán cumplir nuevos requisitos, lo que hará que un grupo importante de Microempresas y de pequeñas empresas, que hoy aplican las normas del Grupo 2, por una disposición que fue establecida de forma obligatoria, ahora no tengan la obligación de permanecer en este Grupo, manteniéndose allí solo por una decisión voluntaria de permanecer en este grupo.

Según la recomendación aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo, todas las entidades con ingresos inferiores a 1900 SMMLV, que no mantengan inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, que no se les requieran estados financieros consolidados o combinados, que no realicen transacciones con pagos basados en acciones, que no mantengan beneficios posempleo, o que no sean entidades de ahorro y crédito, podrían aplicar este marco normativo.

De conformidad con lo anterior, debería incluirse en la propuesta una norma transitoria que permita realizar la nueva transición por parte de empresas del Grupo 2, que decidan no permanecer voluntariamente en este grupo, y aplicar por primera vez las normas del Grupo 3, una norma local simplificada, no fundamentada en normas internacionales, que contiene muchos menos lineamientos para abordar un nuevo proceso de transición. Esta disposición transitoria ayudaría a disminuir el impacto que el cambio propuesto puede generar en preparadores y usuarios, los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros de entidades clasificadas originalmente en el Grupo 2 debería ayudarles a tomar una decisión más informada sobre los impactos y efectos del cambio propuesto, y a las autoridades y otros usuarios a establecer los ajustes requeridos por la realización de un nuevo proceso de transición hacia una norma información financiera que no contiene lineamientos sobre muchos temas que hoy son requeridos en el marco normativo para entidades clasificadas en el Grupo 2, marco que ha sido aplicado los últimos años.

Es por ello, que en opinión del presidente del Consejo, el cambio normativo propuesto, no debería efectuarse sin antes hacer revisado el anexo 3 del DUR 2420 de 2015 para incorporar asuntos que hoy no son considerados por la norma, particularmente aquellos relacionados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



con un nuevo proceso de transición del Grupo 2 al 3, y las opciones permitidas de utilizar bases de medición de las NIIF y de las NIIF Completas.

Los consejeros analizan los criterios actualmente usados para clasificar las entidades como microempresas de conformidad con el DUR 2420 de 2015:

Al observar los requisitos actuales para aplicar las Normas de Información Financiera para preparadores de información financiera pertenecientes al grupo 3 en Colombia, establecidos en el numeral 1.2. del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, encontramos que se deben cumplir todos los siguientes criterios:

- **Entidades que cuenten con una planta de personal no superior a 10 trabajadores.** El número de trabajadores no hace que una entidad necesariamente deba aplicar criterios más estrictos para presentación y revelación de información financiera.
- **Entidades que cuenten con activos totales -sin incluir la vivienda- por valor inferior a 500 smmlv.** El monto de los activos no es una condición para que una entidad deba aplicar un marco de información financiera, debido a que en muchos casos la mayor o menor complejidad de una entidad, o de los usuarios a quienes van dirigido los informes financieros de propósito general, no necesariamente es directamente proporcional al número de activos.
- **Entidades que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.** Aunque los ingresos de actividades ordinarias no necesariamente permiten observar la necesidad de presentar información financiera a usuarios externos, o la existencia de transacciones complejas en la entidad; se considera que entre los topes de clasificación podrán resultar más adecuados que el monto de los activos o el número de empleados, esto debido a que la cantidad de ingresos de la entidad tiene relación directa con el flujo de efectivo que puede generar la entidad, el acceso a actividades de financiación, y la probabilidad de interactuar con terceros (proveedores, clientes, empleados) que podrían estar interesados en conocer información financiera de propósito general que genere la entidad.

Los miembros del consejo discuten los comentarios realizados, incluyen modificaciones en el documento de recomendaciones, y aprueban por mayoría la sustentación de la propuesta que será remitida a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – Mejoras DUR 2420 de 2015 – Proyecto de Simplificación Parte 1.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

El documento puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica>

Los consejeros concluyen lo siguiente:

“Tras la puesta en discusión pública, y la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos sobre el proyecto de mejoras sobre Normas de Contabilidad e Información Financiera aplicables en Colombia, El CTCP recomienda la expedición de un Decreto que modifique el DUR 2420 de 2015, en los términos propuestos.

Dentro de las conclusiones respecto del documento tenemos las siguientes:

- *La aplicación de un marco de información financiera (NIIF, NIIF para las PYMES, y normas para microempresas) debe seleccionarse teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios financieros. De tal manera que las necesidades de generar información por parte de una entidad que tiene inscritos instrumentos de deuda o de patrimonio en un mercado de valores es diferente a la de una entidad que no los tiene. Del mismo modo las necesidades de presentar información financiera por parte de una entidad que tiene transacciones importantes con diversos proveedores, entidades financieras, accionistas, es diferente a aquellas entidades administradas por su propietario donde principalmente sus necesidades de información a terceros tiene que ver con obtener financiación para tener un capital de trabajo adecuado o para financiar proyectos de adquisición de PPYE en pequeñas dimensiones;*
- *Generar información financiera por parte de las entidades requiere de esfuerzos importantes que implican contratar asesores, requerir mano de obra más calificada en el área contable, y adquirir o mejorar aplicaciones informáticas; que incrementan los costos de la entidad respecto de la elaboración de información financiera. No necesariamente los costos incurridos generan beneficios a los usuarios de información financiera, debido que algunas entidades con grandes recursos puede tener pocos usuarios de la información, si no requiere endeudamiento con terceros, si no recibe recursos del público, y sus accionistas son pocos y están encargados directamente de la administración. Los excesos de información a presentar pueden generar costos que excedan los beneficios de generar dicha información;*
- *Las micros y pequeñas empresas tienen necesidades de presentar información financiera para obtener financiamiento principalmente. Muchas de sus transacciones se basan en la reputación del (los) propietario(s), en el tiempo que llevan realizando transacciones y en el cumplimiento pasado de sus obligaciones, más que en la información financiera que presenta la entidad;*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- *Las normas de información financiera para entidades medianas, pequeñas y micros, deben observarse teniendo en cuenta el contexto del mercado en el cual participan, lo que requeriría seguir robusteciendo el marco de información financiera establecido en el anexo 3 del DUR 2420 de 2015, de tal manera que las entidades puedan presentar información financiera de calidad sin incurrir en costos excesivos.*

Las mejoras y beneficios a los preparadores de información financiera, más representativas corresponden con lo siguiente:

Para entidades pertenecientes al grupo 1

- *Eliminación de topes relacionados con número de trabajadores y monto de los activos para pertenecer al grupo 1 y que deben aplicar las NIIF plenas. Se espera que las entidades que sientan una carga por generar información financiera usando las NIIF plenas puedan usar una norma con menor requisitos, sin sacrificar la calidad, transparencia, comparabilidad y confiabilidad de la información;*
- *Eliminación de los topes relacionados con requisitos de ventas por exportaciones o compras por importaciones para pertenecer al grupo 1 y que deben aplicar las NIIF plenas. Se espera que las entidades que sientan una carga por generar información financiera usando las NIIF plenas puedan usar una norma con menor requisito, sin sacrificar la calidad, transparencia, comparabilidad y confiabilidad de la información;*
- *Permitir que una entidad pueda seleccionar un marco de información financiera considerando su propios status, sin considerar el de la casa matriz, o del grupo al cual pertenece. Se espera generar reducción en los costos relacionados con la elaboración de información financiera;*

Para entidades pertenecientes al grupo 3

- *Alineación no completa, con lo expuesto en el Decreto 957 de 2019, para permitir que un mayor número de empresas puedan presentar información financiera de propósito general utilizando normas contables simplificadas, sin sacrificar la calidad, transparencia, comparabilidad y confiabilidad de la información.*
- *Mejorar la redacción de las normas a utilizar cuando una entidad cambia su marco de información financiera por requerimiento legal o de manera voluntaria;*
- *Permitir que personas naturales con ciertas características puedan utilizar contabilidad base caja”;*

5) Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 1 PM del día 25 de mayo de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-